

REGLAMENTO
DE
ASOCIATIVIDAD ESTUDIANTIL

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 19/2011 de 23 de agosto de 2011 y modificado por Decreto de Rectoría N.º 2 de 24 de enero de 2019)

TITULO I
DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Art. 1° La Universidad favorece y promueve la asociatividad de los estudiantes, a través de los Centros de Alumnos, Federación de dichos centros y diversas asociaciones o comunidades de desarrollo de intereses sectoriales o funcionales.

Sin perjuicio de las entidades mencionadas, cada estudiante podrá expresar directamente sus inquietudes o necesidades ante las autoridades respectivas de su carrera, y a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

TÍTULO II
DE LOS CENTROS DE ALUMNOS

Art.2° Los Centros de Alumnos son organizaciones de los alumnos regulares de una carrera de la Universidad. El ingreso es de carácter personal y voluntario. Los Centros de Alumnos podrán agrupar a estudiantes de una carrera que se imparte en jornada diurna y vespertina, o sólo a los estudiantes de una determinada jornada, decisión que les corresponderá a los alumnos involucrados.

Art. 3° Los Centros de Alumnos tienen como objetivos:

1. Colaborar al proceso educativo integral de los alumnos, desarrollando una conciencia cívica y practicando la solidaridad con el fin de fortalecer la calidad profesional de los estudiantes;
2. Generar actividades que permitan satisfacer las necesidades de sus miembros;
3. Desarrollar programas destinados a una buena convivencia universitaria;
4. Representar a los alumnos de la carrera ante los directivos de ésta y ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados;

5. Relacionarse en forma armónica con las autoridades de la Universidad;
6. Asumir y colaborar con la misión de la Universidad.

Art. 4° Cada Centro de Alumno contará con una Directiva, la que estará constituida por el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Art. 5° Para poder presentarse como candidato a cualquier cargo de un Centro de Alumnos o de la Federación, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno regular de la carrera, acreditado por certificado de la Universidad;
2. Estar cursando a lo menos el tercer semestre de su carrera;
3. No estar sometido a sumario o haber sido sancionado por la Universidad;
4. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para con la Universidad.

Art. 6° Las elecciones de Centro de Alumnos se efectuarán mediante sufragio universal, directo, libre, secreto e informado. Tendrán derecho a voto todos los alumnos regulares de la carrera que corresponda. El listado de alumnos regulares será provisto por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados, y se cerrará su integración tres días antes de la votación. La votación se efectuará durante un solo día. El sistema electoral será de lista cerrada, esto es, la lista que obtenga la mayor cantidad de votos elegirá todos los cargos de la Directiva del Centro respectivo, en consecuencia, resultará electa la lista que obtenga la primera mayoría electoral. Los escrutinios serán públicos.

Art. 7° Cada elección será organizada, fiscalizada y controlada por un Tribunal Electoral, constituido según los Estatutos de cada Centro de Alumno. Las elecciones deberán realizarse durante el primer semestre de cada año, siempre antes del 30 de mayo. Las inscripciones de listas se efectuarán ante el respectivo Tribunal Electoral, debiendo registrarse los nombres de cada candidato, el año o semestre que está cursando, el cargo al que postula y un Programa que sustente la lista, acompañando el certificado emitido por la Universidad que acredite la condición de alumno regular de la carrera a la que pertenece cada postulante. Estos requisitos son absolutos, y si no se cumple alguno de ellos, la lista se considerará como no presentada.

Art. 8° El Tribunal Electoral levantará un acta de los resultados de la elección, donde dejará constancia del total de votantes, de los votos obtenidos por cada lista y la declaración de la lista ganadora. El Tribunal deberá enviar a la Dirección de la Escuela o carrera respectiva y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados una copia de dicha acta, respectivamente. Para que la elección determine la existencia de una lista ganadora, deberán haber votado a lo menos 35% del total de los alumnos de la respectiva carrera. Las Directivas durarán un año en el ejercicio de sus cargos.

TÍTULO III

DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS DE ALUMNOS

Art. 9° Los Centros de Alumnos podrán constituir una Federación de Centros de Alumnos. Para constituirse, esta entidad deberá contar con la participación de, a lo menos, el 85% de los Centros de Alumnos existentes. Los Centros de Alumnos podrán presentar ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados, cada año, después de realizadas las elecciones del respectivo año, un acta firmada, indicando su voluntad de constituir la Federación, y quien o quienes serán los representantes de cada uno de ellos en la Directiva de la misma. Si no lo hicieren, se entenderá que no desean formar parte de la Federación.

Los Centros de Alumnos podrán constituir esta Federación por otros procedimientos siempre que cuenten con el acuerdo y participación del 85% de los Centros de Alumnos existentes.

Art. 10° La Directiva de la Federación estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como Centros de Alumnos se incorporen a la Federación o por los cargos que se definan en conformidad al inciso final del artículo anterior.

Art. 11° Los cargos de la Directiva corresponderán a los representantes de los respectivos Centros de Alumnos. Designarán representantes los Centros de Alumnos participantes. Los cargos se llenarán en orden decreciente, de acuerdo al número de estudiantes de cada Centro de Alumnos. Asumirá como Presidente quien represente a la carrera con más estudiantes; Vicepresidente, a la carrera siguiente en número de estudiantes; Secretario, a la siguiente; Tesorero, a la siguiente; y todos los restantes integrantes serán vocales.

La designación del representante de cada Centro de Alumnos en la Federación se hará por carta firmada por el Presidente y, a lo menos, dos miembros más de su directiva, la que se enviará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados, antes del 30 de junio de cada año

Art. 12° La Federación de Centro de Alumnos no podrá interferir en las tareas propias de Centros de Alumnos y de las Comunidades, y tendrá como objetivos:

1. Colaborar al proceso educativo integral de los alumnos, desarrollando una conciencia cívica y practicando la solidaridad, con el fin de fortalecer la calidad profesional de los estudiantes;

2. Generar actividades que permitan satisfacer las necesidades de sus miembros;
3. Desarrollar programas destinados a una buena convivencia universitaria;
4. Representar a los estudiantes de la Universidad;
5. Relacionarse en forma armónica con las autoridades de la Universidad;
6. Asumir y colaborar con la misión de la Universidad Miguel de Cervantes.

TÍTULO IV ¹

DE LAS COMUNIDADES

Art.13° Las Comunidades son asociaciones voluntarias, constituidas por estudiantes, titulados y/o egresados que desean promover y realizar cualquier tipo de actividad, ya sea cultural, deportivo, artístico, social, religioso, dentro del marco de la misión, la visión y los propósitos de la Universidad. Las mencionadas actividades deberán ser distintas a las cumplidas por los Centros de Alumnos.

La constitución de las Comunidades deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones establecidas en el presente Título.

Los requisitos de constitución son los siguientes:

1. Solicitud de inscripción en el Registro de Comunidades, a cargo de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE), con la identificación de los constituyentes, acompañando el documento señalado en el número 3.
2. Los constituyentes deberán ser, a lo menos tres, ya sean alumnos, egresados o titulados de la Universidad.
3. Acompañar un documento que describa los propósitos básicos de la Comunidad, el que señale la obligación de elaborar un programa simple de trabajo a realizar cada año, el cual deberá entregarse oportunamente a la DAE para su registro.

Art.14° La constitución de una Comunidad se perfecciona mediante la inscripción en el Registro de Comunidades de la DAE, previa la validación del contenido del documento señalado en el artículo 13°, N°3, por la misma DAE, esto es, la ratificación de su contenido, en consonancia con la Misión y Visión de la Universidad, la normativa general de la misma y las disposiciones de este Reglamento.

¹ Título reemplazado por D.R. N.º 2 de 24 de enero de 2019.

Las modificaciones que se acuerden respecto del documento señalado deberán ser informadas a la DAE, para la respectiva subinscripción en el Registro de Comunidades.

Art.15° La función de las Comunidades es promover aquellas actividades que permitan específicamente alcanzar los propósitos descritos en el acto constitutivo.

Dichas actividades no podrán interferir en el ámbito de acción de la Federación de Centros de Alumnos y de los Centros de Alumnos.

Art.16° Las Comunidades deberán determinar y establecer los procedimientos o forma de planificar y ejecutar sus actividades, pudiendo elegir una directiva, y sus integrantes, cuyo número se determinará cuando la Comunidad tome la decisión respectiva, podrán ser reelegidos indefinidamente.

Cada Comunidad deberá programar anualmente las actividades necesarias para el cumplimiento de los propósitos y objetivos establecidos en el proyecto de constitución, de lo cual se informará oportunamente a la DAE, ya sea por correo electrónico o documento entregado materialmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° N.º 3.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17° Las organizaciones estudiantiles reconocidas y registradas en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados podrán aprobar sus propios Estatutos, que serán depositados en dicha Dirección, y que deberán respetar el contenido de este Reglamento. Por tanto, si hubiere contradicción entre las normas de este Reglamento y las de un Estatuto, primarán las del primero.

Art.18° La responsabilidad de organizar el acto eleccionario anual de las organizaciones ya constituidas corresponde a la Directiva de cada una de ellas. En el caso que no existiere Directiva, a petición escrita de, a lo menos el 10% de los alumnos de la carrera, dicha tarea deberá ser realizada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados la que, además, designará un Tribunal Electoral ad-hoc al efecto.

Art. 19° La adscripción a toda organización estudiantil será voluntaria y la afiliación estará abierta a todos los alumnos de la Universidad.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20° La constitución de la primera Federación de Centros de Alumnos será efectuada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, en consulta con los Centros de Alumnos ya organizados.